

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SORACA BOYACA
EDIFICIO CASA CURAL, SEGUNDO PISO
SORACÁ – BOYACÁ

E mail: j01prmpalsoraca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-soraca/home>

AVISO NUMERAL 10 ART. 597CGP

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORACA (BOYACA)

AVISA:

Que mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, este despacho inició trámite de solicitud de expedición del oficio para la cancelación de medida cautelar decretada con radicación No. **1576440890012022 0006400**, instaurada por la señora MARIA CUSTODIA PIRA YANQUEN, identificada con la CC. No. 23.296.428 de Soracá, que obra sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-39299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominado “Sin dirección”, barrio Santa Rita predio Urbano ubicado en el Municipio de Tunja, embargado dentro del proceso ejecutivo que en el año de 1985 incoara **FLAMINIO HUERTAS** en contra del señor **ALIRIO PIRA PIRA** del cual no se conoce su radicado; sólo se cuenta la información que aparece en el FMI mencionado, así: **“ANOTACIÓN: Nro. 003, fecha 31-01-1985, Radicación: 85-545, Doc. OFICIO 002 del 30-01-1985. JUZG. PROM. MPAL DE SORACA. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMMBARGO DE ACCION PERSONAL. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (x-Titular de derecho real de Dominio, l- Titular de Dominio incompleto) DE: HUERTAS FLAMINIO. A: PIRA PIRA ALIRIO”**. Que por auto adiado el 28 de julio de 2022 se ordenó que por secretaria, se solicite apoyo se solicite apoyo a la dirección seccional de administración judicial de Tunja, para el envío a la lista de distribución de la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia el inicio del presente trámite de cancelación de la medida cautelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria mencionado, con el único propósito de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos y lo informen a este despacho judicial. Vencido este plazo se resolverá lo pertinente en cuanto a la solicitud deprecada por la señora MARIA CUSTODIA PIRA YANQUEN quien ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto del presente litigio.

TÉRMINO DEL AVISO	VEINTE (20) DIAS
FECHA FIJACIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
INICIA TÉRMINO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FINALIZA TÉRMINO	06 DE OCTUBRE DE 2022

Para los efectos indicados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, se fija el presente, en la cartelera de la secretaria y en el Micrositio por el término de veinte (20) días, hoy ocho (8) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).


GLORIA CEPEDA SANABRIA
Secretaria